



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00008** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (responsabilidad contractual), promovida por **ÓSCAR ALBERTO MONROY CUERVO y LUZ MARINA CUERVO GALINDO**, en contra de **MARÍA CECILIA MUÑOZ SARMIENTO**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$55.000.000,00 Mcte., equivalente al 20 % de la totalidad de las pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza junto con la constancia de pago respectiva.

Se reconoce personería a los Drs. CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA y LINA MARÍA JIMÉNEZ CARO para actuar como apoderados judiciales de la parte actora, conforme a los poderes conferidos. Se recuerda que no podrán actuar los dos apoderados de manera simultánea.

Respecto de los documentos (videos o filmaciones), aducidos como prueba, deberá la parte actora agregarlos al proceso utilizando cualquier aplicación tecnológica, pues no es pertinente recibir físicamente los mismos, en la medida en que estos pueden y deben figurar como anexos de la demanda virtual (artículo 2 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 27 del 24-mar-2022*